DECLARACIÓN DE FIABILIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVA AL 7º, 8º Y 9º FONDO EUROPEO DE DESARROLLO (FED) DEL EJERCICIO 2007

(2008/C 277/02)

I. Ateniéndose a las disposiciones del artículo 248 del Tratado, el Tribunal ha examinado:

a) las «cuentas anuales definitivas correspondientes al ejercicio 2007 de los séptimo, octavo y noveno Fondos Europeos de Desarrollo» que incluyen los estados financieros consolidados ([1]) y el estado consolidado sobre la ejecución financiera de los séptimo, octavo y noveno FED;

b) la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes en el marco jurídico de los FED respecto de la parte de los recursos FED cuya ejecución financiera garantiza la Comisión ([2]).

Responsabilidad de la dirección

II. En virtud de los reglamentos financieros aplicables a los séptimo, octavo y noveno FED, la dirección ([3]) es responsable de la elaboración y la presentación fidedigna de las cuentas anuales definitivas de los FED y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes:

a) La responsabilidad de la dirección con respecto a las cuentas anuales definitivas de los FED abarca la concepción, la ejecución y el mantenimiento del control interno pertinente para la elaboración y presentación fidedigna de los estados financieros exentos de inexactitudes, debidas a fraude o a error, la selección y aplicación de las políticas apropiadas, a partir de las normas contables adoptadas por el contable de los FED ([4]), y la realización de estimaciones contables razonables con arreglo a las circunstancias. La Comisión apruebas las cuentas anuales definitivas de los FED.

b) El modo en que la dirección ejerce su responsabilidad respecto de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes depende de la forma de ejecución de los FED. En el caso de una gestión directa centralizada, los servicios de la Comisión asumen las competencias de ejecución. Cuando la gestión es descentralizada, dichas competencias son delegadas a los países terceros y si se trata de una gestión indirecta centralizada, a otros organismos. En el caso de gestión conjunta, las competencias se reparten entre la Comisión y organizaciones internacionales. Las competencias de ejecución deben ajustarse al principio de buena gestión financiera, lo que implica concebir, realizar y mantener un control interno eficaz y eficiente, incluyendo una supervisión y unas medidas adecuadas que permitan evitar las irregularidades y el fraude y, si es preciso, procedimientos jurídicos destinados a la recuperación de los fondos abonados o empleados de forma indebida. Con independencia de la forma de ejecución aplicada, la Comisión es responsable en última instancia de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas de los FED.

Responsabilidad del auditor

III. Basándose en sus trabajos de fiscalización, el Tribunal debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas, y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. El Tribunal llevó a cabo sus trabajos de conformidad con las normas de auditoría internacionales y los códigos éticos de la IFAC y la INTOSAI, siempre que resultaran aplicables al contexto de los FED. En virtud de estas normas, el Tribunal planifica y realiza la fiscalización para obtener garantías razonables de que las cuentas anuales definitivas de los FED se hallan exentas de errores importantes y de que las operaciones subyacentes son, globalmente, legales y regulares.

([1]) Los estados financieros consolidados engloban el balance financiero, el estado de resultado económico, el estado de flujos de tesorería y el cuadro de los créditos debidos a los Fondos Europeos de Desarrollo. La presente declaración de fiabilidad no incluye los estados financieros y la información proporcionados por el BEI (véase la nota de pie de página 11).

([2]) De conformidad con los artículos 1 y 103, apartado 3, del Reglamento Financiero aplicable al noveno FED, la declaración de fiabilidad no incluye la parte de los recursos del noveno FED que gestiona el BEI bajo su responsabilidad.

([3]) En el nivel de la Comisión, el término dirección se refiere a los Miembros de la institución, los ordenadores de cada delegación y subdelegación, el contable y los agentes responsables de las unidades financieras, de auditoría o de control. En el nivel de los Estados beneficiarios, la dirección incluye los ordenadores nacionales, los contables, los agentes pagadores y los agentes responsables de los organismos de ejecución.

([4]) Las normas contables adoptadas por el contable del FED están inspiradas en las Normas Contables Internacionales del Sector Público (IPSAS) dictadas por la Federación Internacional de Contables o, en su defecto, las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC *(International Accounting Standards)*/Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF *(International Financial Reporting Standards)* dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, CNIC *(International Accounting Standards Board, IASB)*. Con arreglo al Reglamento Financiero, la elaboración de los «estados financieros consolidados» correspondientes al ejercicio 2007 se basará en estas normas contables adoptadas por el contable del FED, que adaptan los principios de la contabilidad de ejercicio al entorno específico de las Comunidades, mientras que los informes consolidados sobre la ejecución de los FED seguirán basándose principalmente en los movimientos de tesorería.

IV. En el contexto descrito en el apartado III, una fiscalización implica la realización de procedimientos destinados a conseguir pruebas de auditoría sobre los importes y los desgloses que figuran en las cuentas definitivas consolidadas, y acerca de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. La selección de los procedimientos depende del juicio profesional del auditor, en particular de la evaluación de los riesgos de errores importantes de dichas cuentas y, en el caso de las operaciones subyacentes, del riesgo de incumplimiento significativo de los requisitos previstos en el marco jurídico de los FED, ya sea por fraude o por error. Al proceder a la evaluación de tales riesgos, el auditor examina el control interno aplicado en la elaboración y la presentación fidedigna de las cuentas definitivas consolidadas, así como los sistemas de control y supervisión aplicados para garantizar la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes, con el fin de concebir unos procedimientos de auditoría adecuados con arreglo a las circunstancias. En el mismo contexto, la fiscalización incluye también la apreciación del carácter adecuado de las políticas contables empleadas y el fundamento de las estimaciones contables efectuadas, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas definitivas consolidadas y los informes anuales de actividad.

V. El Tribunal considera que se han obtenido pruebas de auditoría suficientes y apropiadas en apoyo de su declaración de fiabilidad.

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

VI. El Tribunal opina que las cuentas anuales definitivas del séptimo, octavo y noveno FED presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de los FED a 31 de diciembre de 2007, así como los resultados de sus operaciones y los flujos de tesorería del ejercicio finalizado a dicha fecha, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero y las normas contables adoptadas por el contable.

VII. Sin emitir reservas en cuanto a la opinión expresada en el apartado VI, el Tribunal hace hincapié en el hecho de que la Comisión no ha demostrado la validez de las previsiones aplicadas para estimar la provisión correspondiente a los gastos realizados y que pueden dar lugar a una infraestimación de los gastos devengados, así como a una sobrevaloración del importe de las garantías que figuran en las notas a los estados financieros.

Opinión sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes

VIII. El Tribunal opina que, con excepción de los efectos de la cuestión descrita en el apartado IX, las operaciones subyacentes a los ingresos y compromisos del ejercicio son, globalmente, legales y regulares.

IX. La fiscalización del Tribunal reveló una incidencia significativa de errores que afectan a las operaciones subyacentes a los pagos.

X. Sin poner en duda la opinión expresada en el apartado VIII, el Tribunal hace hincapié en el elevado riesgo fiduciario relativo al apoyo presupuestario a raíz de la «interpretación dinámica» de la Comisión de los criterios de admisibilidad, que no contempla que los países deban alcanzar un nivel mínimo de gestión creíble de las finanzas públicas antes de prestarse apoyo presupuestario.

XI. El Tribunal hace constar las mejoras introducidas por la Comisión en sus sistemas de control y supervisión, aunque destaca la necesidad de continuar realizando esfuerzos para aclarar ciertos elementos importantes de la estrategia general de control y mejorar la concepción y/o ejecución de ciertos sistemas.

18 de septiembre de 2008

Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA

Presidente

Tribunal de Cuentas Europeo

12, rue Alcide De Gasperi, L-1615 Luxemburgo